RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1970

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN NAMIBIA[1]

Decisiones

En su 1527a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1970, el Consejo decidió invitar al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "La situación en Nambia: carta, de fecha 26 de enero de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Argelia, Burundi, Camboya, Ceilán, Congo (República Democrática del), Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia (S/9616 y Add.1)"[2].

En su 1529a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y del Paquistán a participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

Resolución 276 (1970)

de 30 de enero de 1970

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la cual las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato del Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

Reafirmando la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, de 20 de marzo de 1969, en la cual el Consejo reconoció la terminación del Mandato y se instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirase inmediatamente su administración del Territorio,

Reafirmando que la extensión de leyes sudafricanas al Territorio y su aplicación en él, juntamente con la continuación de los arrestos, juicios y subsiguiente emisión de sentencias respecto de namibianos por el Gobierno de Sudáfrica constituyen actos ilegales y patentes violaciones de los derechos de los namibianos afectados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que se halla actualmente bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969,

1. *Condena enérgicamente* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

2. *Declara* que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio después de la terminación del Mandato son ilegales y carecen de validez;

3. *Declara asimismo* que la actitud de desafío del Gobierno de Sudáfrica ante las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas;

4. *Considera* que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica, en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas

---

[1] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968 y 1969.

[2] El 28 de enero de 1970, Ghana y Yemen se agregaron a la lista de signatarios de esta carta (S/9616/Add.2) y, el 29 de enero de 1970, se agregó el Camerún (S/9616/Add.3): véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1970.*

y de la Carta de las Naciones Unidas, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia;

5. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con el párrafo 2 de la presente resolución;

6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Subcomité Especial del Consejo para que estudie, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que puedan aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la presente resolución, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y para que presente sus recomendaciones para el 30 de abril de 1970;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que proporcionen al Subcomité toda la información y demás asistencia que pueda necesitar en cumplimiento de la presente resolución;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que ayude en lo posible al Subcomité en el desempeño de su labor;

9. *Decide* reanudar el examen de la cuestión de Namibia tan pronto como se disponga de las recomendaciones del Subcomité.

Aprobada en la 1529a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

*
* *

En relación con la aplicación de la resolución *supra*, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció, en notas distribuidas como documentos del Consejo, las siguientes medidas que habían sido aprobadas por el Consejo:

El 30 de enero de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota[3], en la que expresaba que, después de haberse celebrado consultas con todos los miembros del Consejo, se había decidido que el Subcomité establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad se compondría de todos los miembros del Consejo.

El 15 de mayo de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota[4], en la que expresaba que, después de haberse celebrado consultas con todos los miembros del Consejo, éstos habían tomado nota del informe provisional[5] presentado por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad y habían acordado que el Subcomité continuase sus trabajos en conformidad con su mandato a fin de poder formular sus recomendaciones al Consejo a fines de junio de 1970 a más tardar.

Decisión

En su 1550a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1970, el Consejo, después de haber aprobado su orden del día, procedió a considerar el siguiente tema titulado:

"La situación en Namibia:

"*a*) Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad (S/9863)[6];

"*b*) Carta, de fecha 22 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9886)"[6].

Resolución 283 (1970)

de 29 de julio de 1970

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia, reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando sus resoluciones 264 (1969) de 20 marzo de 1969 y 276 (1970) de 30 de enero de 1970, en las que el Consejo reconoció la decisión de la Asamblea General de dar por terminado el Mandato del Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y en las que se declaró ilegal y sin validez la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia, así como todos los actos realizados por dicho Gobierno en nombre de Namibia o en relación con dicho Territorio después de la terminación del Mandato,

Recordando su resolución 269 (1969) de 12 de agosto de 1969,

Observando con gran preocupación la continua y manifiesta negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad que exigen el retiro inmediato de Sudáfrica del Territorio,

Gravemente preocupado porque ha continuado la aplicación en el Territorio de las leyes y procedimientos jurídicos de Sudáfrica, en violación de la condición internacional del Territorio,

Reafirmando su resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armas contra el Gobierno de Sudáfrica y la significación de dicha re-

---

[3] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1970,* documento S/9632.

[4] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1970,* documento S/9803.

[5] *Ibid.,* documento S/9771.

[6] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970.*